

ANTECEDENTES

- I. El 08 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600180819**:

"Quisiera una lista de los trabajadores de Semarnat, en donde especificaran: nombre, cargo, sueldo, sexo, edad, nombre del jefe inmediato, fecha de ingreso a trabajar; con datos actualizados de 2017. Envío como ejemplo una lista que me proporcionaron mediante esta vía en 2017." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/1151** del 31 de mayo de 2019 **signado por el Director General de la DGDHO**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a **plantillas y bases de datos de la nómina de SEMARNAT**, documentos que contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Plantillas y bases de datos de la nómina de SEMARNAT	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables,	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 255/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600180819

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
	consistentes en: SEXO Y EDAD	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales cuya titularidad corresponde a particulares.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción III** del **trigésimo octavo**, y **cuadragésimo quinto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DGDHO/510/1151**, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales cuya titularidad corresponde a particulares, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **LFTAIP** y **116** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato personal	Sustento
Sexo	Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I,

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 255/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600180819**

Dato personal	Sustento
	de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI.** Que en el oficio número **DGDHO/510/1151** la **DGDHO** manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **sexo y edad**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **Datos Personales** como lo señala la **DGDHO**, en el oficio con número **DGDHO/510/1151**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

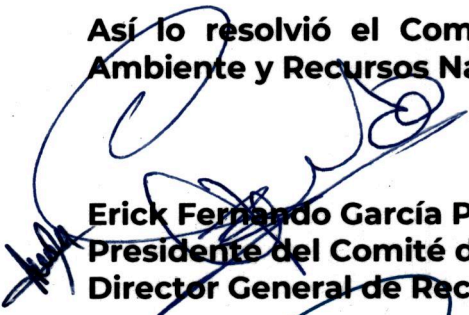
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

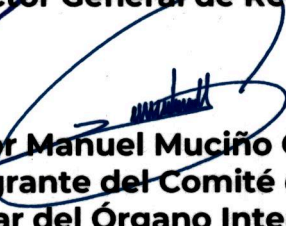
RESOLUCIÓN NÚMERO 255/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600180819

113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de junio de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1552019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 00000000000000000000

INTENTO AMBIENTE

Acta de la Sesión de Trabajo del Comité de Transparencia

El día 15 de mayo de 2019, se reunió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para dar seguimiento a la información solicitada por el ciudadano. La reunión se llevó a cabo en el salón de actos de la SEMARNAT, a las 10:00 horas. Asistieron los señores: Víctor Manuel García, Presidente del Comité de Transparencia; y los señores: Víctor Manuel García, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y los señores: Víctor Manuel García, Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El orden del día fue el siguiente: 1. Revisión de la información solicitada por el ciudadano. 2. Dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 3. Cierre de la sesión.

El Comité de Transparencia de la SEMARNAT, en su sesión de trabajo del día 15 de mayo de 2019, resolvió lo siguiente: 1. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 2. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 3. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano.

En la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, el día 15 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente: 1. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 2. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 3. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano.

En la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, el día 15 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente: 1. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 2. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 3. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano.

En la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, el día 15 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente: 1. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 2. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 3. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano.

En la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, el día 15 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente: 1. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 2. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano. 3. Se aprobó el dictamen de la información solicitada por el ciudadano.